



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0230-2025-DGA-UNP

Piura, 27 de junio de 2025

VISTO:

El Expediente N° 1304-107-25-6, que anexa la solicitud de apoyo económico; Informe Social N° 056-SERV.SOC.-URH-UNP-25 de fecha 14.05.2025; Informe N° 0652-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 10.06.2025; Informe N° 811-2025-OCAJ-UNP de fecha 16.06.2025; OFICIO N° 2638-R-UNP-2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03.03.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante solicitud de fecha 11 de abril de 2025, la Sra. Roxana Elizabeth Martínez García, identificado con DNI 43554384, trabajador del Área de Saneamiento de la UNP, manifiesta que se encuentra delicada de salud con diagnóstico de DISCOPATÍA POR HERNIA POSTERO MEDIAL DEL SACRO DURAL, habiendo sido operada dos veces a la columna y estando programada para una tercera operación porque la primera operación hubo negligencia médica que me han dejado con fuertes dolores a la columna teniendo que inyectarme todos los días medicamentos para poder calmar los fuertes dolores ocasionados por la operación mal realizada, los medicamentos que me dan son drogas muy fuertes como tramal y morfina para calmar los dolores que me ocasionan y poder asistir a cumplir mis labores en la UNP, a la fecha se hace la observación de material quirúrgico solicitado: Hueso sintético 10CC, material no se encuentra incluido en la cartilla 2025 de ESSALUD, viendo la posibilidad de agenciar para adquirir el material quirúrgico en un establecimiento especializado de material ortopédico y me puedan operar. Por lo expuesto, solicita se le considere con una ayuda económica por excepcionalidad, ya que como es sabido el personal de servicio tiene exiguos sueldos y se ha visto obligada a agenciarse con préstamo para cubrir parte de mi enfermedad que estoy padeciendo;

Que, a través del Oficio N° 1972-J-URH-UNP-2025 de fecha 19 de mayo de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Informe Social N° 056-SERV.SOC.-URH-UNP-25 de fecha 14 de mayo de 2025, suscrito por la Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, informando: 1.- Que, la servidora CAS Roxana Elizabeth Martínez García, de 43 años de edad, se encuentra delicada de salud desde hace mucho tiempo, habiendo sido operada de la " COLUMNA VERTEBRAL "por tres veces, al habersele practicado mal, la primera operación de "HERNIAS DISCALES"; actualmente está con tratamiento pre-operatorio, con medicamentos de tramal y morfina para soportar el dolor, ella será sometida a una cuarta operación; así también se está a la espera de la adquisición de material quirúrgico (hueso sintético), operación que será realizada a través del Hospital de Es Salud Cayetano Heredia; solicitando la servidora se le apoye económicamente para poder afrontar los gastos ocasionados a su salud.

2.- Que, la servidora CAS Martínez García, es de estado civil soltera, dependiendo económicamente de ella su señora madre, con domicilio en el Urb. San José Mz. 11-754, del distrito Veintiséis de Octubre. Ante lo expuesto, RECOMIENDA apoyar económicamente y por única vez a la servidora CAS ROXANA ELIZABETH MARTINEZ GARCÍA, con la cantidad de S/2000.00 soles; apoyo económico amparado en la Resolución de Consejo Universitario N° 0580 y el Acta del Pacto Colectivo 2024-2025;

Que, con Informe N° 0652-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 10 de junio de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, indica que en atención a la solicitud de la servidora CAS Roxana Elizabeth Martínez García, por motivo de habersele diagnosticado un cuadro de DISCOPATÍA POR HERNIA POSTERO MEDIAL DEL SACRO DURAL, emitiendo la siguiente Certificación Presupuestal para el apoyo económico:



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0230-2025-DGA-UNP

Piura, 27 de junio de 2025

Cadena Funcional programática:
N° de Certificado 1653

1. Rubro de financiamiento	00: Recursos Ordinarios
2. Sección Funcional	0017 Acciones de Alta Dirección
3. Genérica de Gasto	2.5 Otros Gastos
4. Clasificador	2.5.3.1.1.99
5. Beneficiario	Roxana Elizabeth Martínez García
6. Base legal	Clausula vigésimo cuarta del Pacto Colectivo del periodo 2024-2025 para los trabajadores de los regímenes laborales 276 y N° 1057 de la Universidad Nacional de Piura.
7. Detalle	Para afrontar su diagnóstico un cuadro de DISCOPATIA POR HERNIA POSTERO MEDIAL DEL SACRO DURAL
8. Monto	S/ 2,000.00

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo;

Que, mediante Informe N.° 811-2025-OCAJ-UNP de fecha 16 de junio de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

"(...)

Que, mediante **ACTA N°02 (suscrita el 15/07/2024) DE TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS RÉGIMENES LABORALES N°276 Y N°1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, se acordó en la Cláusula **VIGÉSIMO CUARTA**, lo siguiente:

ACUERDO: Se acordó **SOLAMENTE** el incremento de apoyo económico **por enfermedades crónicas y/o terminales** que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N°1057, de **S/. 2,500.00 a S/. 3,500.00**.

Que, en esa línea, tenemos que la **Ley N° 31188 – LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL**, en su **Artículo 1°** señala:

Que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, en ese orden de ideas; se tiene que, el **Artículo 17°**, de la citada Ley, establece que: "(...) **El Convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:**

17.1 Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito"

Que, conforme a lo previsto en el Art. 175, inciso 3) del Estatuto de la UNP, el Señor Rector cuenta con la atribución de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; por lo que, en atención a ello, se debe otorgar el apoyo económico solicitado por la servidora CAS, adscrita al Área de Saneamiento de esta institución, **Roxana Elizabeth Martínez García** para solventar los gastos irrogados debido al diagnóstico médico que presenta.

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que, si bien en el **Pacto Colectivo 2024-2025** se acordó el incremento de apoyo económico **por enfermedades crónicas y/o terminales** que se otorga a cada servidor administrativo adscrito a los Regímenes Laborales N° 276 y N°1057 de la Universidad Nacional de Piura; en el entendido que:

1.1.1. Se constituye como enfermedad crónica aquellas enfermedades cuyos síntomas no se resuelven con el paso del tiempo. Por lo general, se originan a una edad temprana, pero tienen que pasar años antes de que manifestarse clínicamente y son hoy la principal causa de muerte en todo el mundo; considerándose los siguientes aspectos.

- Es una enfermedad o afección que por lo general dura 3 meses o más.
- Es posible que empeore con el tiempo.
- Casi siempre se presentan en adultos mayores y a menudo se controlan, pero no se curan.
- Ejemplos de enfermedades crónicas son: osteoporosis, asma, artritis, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfermedad de Crohn, fibrosis quística.

MIENTRAS QUE:

1.1.2. Enfermedad terminal: A todo padecimiento reconocido, progresivo, irreversible e incurable, que se encuentra en estado avanzado, donde existe certeza razonable de muerte a corto plazo, cercano a seis meses; considerándose los siguientes aspectos:

- Es una enfermedad que no se puede curar o tratar de manera adecuada.





RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0230-2025-DGA-UNP

Piura, 27 de junio de 2025

- Se espera que:
 - ✓ El paciente muera dentro de un corto período de tiempo.
- Se aplica sobre todo en enfermedades degenerativas como el cáncer o en enfermedades pulmonares o cardíacas avanzadas.
- Se utiliza para describir una enfermedad o condición que inevitablemente resultará en la muerte del paciente.

Que, en este sentido, se advierte que, **Informe Social N° 056-SERV.SOC-URH-UNP-25** suscrito por la Especialista del Área de Servicio Social, señala que, el diagnóstico médico que presenta la servidora CAS **Roxana Elizabeth Martínez García** se constituye como una **enfermedad crónica - estableciéndose dentro de las causales establecidas en la Cláusula Vigésimo Cuarta del Pacto Colectivo 2024-2025-**; toda vez que, presenta un diagnóstico médico "**discopatía por hernia postero medial del sacro dural**", habiendo sido operada dos veces a la columna y estando programada para una tercera intervención porque la primera operación hubo negligencia médica que le causan fuertes dolores a la columna teniendo que medicarse e inyectarse diariamente morfina o tramal para poder calman los dolores que le aquejan.

En tal sentido, se debe considerar **Procedente** el **apoyo económico por salud** en beneficio de la servidora CAS, adscrita al Área de Saneamiento de la UNP, **Roxana Elizabeth Martínez García**.

Estando a lo informado por la Especialista del Área de Servicio Social adscrita a la Unidad de Recursos Humanos, mediante **Informe Social N° 056-SERV.SOC-URH-UNP-25** así como la cobertura presupuestaria señalada por el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto mediante **Informe N° 0652-2025-UP-OPYPTO-UNP**; además del marco legal detallado en la presente; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica **OPINA**: Que, considera se declare **Procedente** el **apoyo económico por salud** en beneficio de la servidora CAS, adscrita al Área de Saneamiento de la UNP, **Roxana Elizabeth Martínez García**; por el monto ascendente a **dos mil y 00/100 soles (S/. 2,000.00)**; ello en mérito a las consideraciones expuestas en la presente. Por tal motivo, se debe emitir la Resolución correspondiente";

Que, con Oficio N° 2638-R-UNP-2025 de fecha 19 de junio de 2025, el Encargado de Despacho Rectoral, se dirige al Director General de Administración para derivarle el expediente a fin que se emita la Resolución que declare PROCEDENTE el pedido según lo señalado en el artículo 46, numeral 15 y 16 del Reglamento de organización y Funciones de la UNP;

Que, debemos tener en cuenta que mediante el artículo 2° del D.S. N 065-2011-PCM, se adicionó al D.S. N 075-2008-PCM (Reglamento del D.L. N 1057 que regula el Régimen CAS) el art. 11-A, en el que se precisa:

"Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 pueden afiliarse a las organizaciones sindicales de servidores públicos existentes en la entidad a la que prestan servicios, estén estas sujetas a las normas del régimen laboral de la actividad privada o del régimen laboral del sector público, según corresponda";

Que, de lo expuesto en el párrafo precedente, se determina que los trabajadores del régimen CAS, a partir de la fecha de publicación de la norma referida, quedaron habilitados para afiliarse al sindicato de su preferencia dentro de una entidad pública y así recibir los beneficios convencionales que se generen de la negociación colectiva;

Que, en ese orden, el Artículo 17°, de la citada Ley, establece que: "(...) El Convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito".

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)*", señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26.02.2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)"





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0230-2025-DGA-UNP

Piura, 27 de junio de 2025

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 0460-R-2025 de fecha 23.06.2025, se DELEGA al Director (a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la fecha las facultades y atribuciones en las materias que se indiquen: (...) c) Apoyos económicos (en el marco de lo pactado colectivamente);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de **APOYO ECONÓMICO POR SALUD** presentado por la administrada adscrita al Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, **Sra. ROXANA ELIZABETH MARTÍNEZ GARCÍA**, conforme lo indicado por la Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe Social N° 056-SERV.SOC.-URH-UNP-25 de fecha 14 de mayo de 2025 y la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica a través del Informe N.º 811-2025-OCAJ-UNP de fecha 16 de junio de 2025.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a nombre de la trabajadora CAS, **Sra. ROXANA ELIZABETH MARTÍNEZ GARCÍA**, el monto de S/. 2,000.00 soles (Dos mil con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 0652-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 10 de junio de 2025, como sigue:

Cadena Funcional programática:
N° de Certificado 1653

1. Rubro de financiamiento	00: Recursos Ordinarios
2. Sección Funcional	0017 Acciones de Alta Dirección
3. Genérica de Gasto	2.5 Otros Gastos
4. Clasificador	2.5.3.1.1.99
5. Beneficiario	Roxana Elizabeth Martínez García
6. Base legal	Clausula vigésimo cuarta del Pacto Colectivo del periodo 2024-2025 para los trabajadores de los regimenes laborales 276 y N° 1057 de la Universidad Nacional de Piura.
7. Detalle	Para afrontar su diagnóstico un cuadro de DISCOPATÍA POR HERNIA POSTERO MEDIAL DEL SACRO DURAL
8. Monto	S/ 2,000.00

ARTÍCULO 3º. - CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
Cc.: RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

